INFORME SECRETARIAL.- 10 de julio de 2023- Al despacho de la señora Juez el anterior memorial, mediante el cual la apoderada de la parte actora solicita se informe si los señores RICARDO SERRANO SAUL ANGEL SERRANO ALBADAN en calidad arrendatarios de los locales comerciales del inmueble ubicado en la carrera 4 No 6-01 barrio El Carmen de esta municipalidad y objeto del proceso de Sucesión que se tramita, han dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7º del auto de fecha 01 de marzo de la corriente anualidad, mediante el cual se declaró abierto el presente proceso de sucesión, y dentro del cual se ordenó consignar los cánones de arrendamiento en la cuenta de depósito judicial de este despacho a nombre del presente proceso; en el mismo sentido solicita, que en el caso de que no se haya dado cumplimiento con lo ordenado, se inicie trámite incidental conforme a lo normado en los artículo 44 v 593 parágrafo 2º del Código General del Proceso. Sírvase proveer.



RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

Radicado: 25483408900120220007900 (C22-00079)

Proceso: Sucesión Intestada

Causantes: Celia Sepúlveda Lozano y Chajin Cogollo

Demandante: María Otilia Cogollo Sepúlveda

Diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se advierte que a la fecha de la presente providencia no se avizora título de depósito judicial constituido respecto del pago de los cánones de arrendamiento conforme a lo ordenado en auto de fecha 01 de marzo de la corriente anualidad; en consecuencia, el Juzgado **dispone:**

PRIMERO.- Dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo segundo (2°) del articulo 593 del CGP, ordenando **APETURAR TRÁMITE INCIDENTAL** dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO.- Del presente auto dese traslado por el término de TRES (3) DÍAS –artículo 129 del C.G.P.- contados a partir de la notificación, a los señores RICARDO SERRANO ALBADAN y SAUL ANGEL SERRANO

ALBADAN quienes, según lo indica la parte actora, fungen como arrendadores del local comercial ubicado en la carrara 4 No 6-01 del barrio El Carmen de esta municipalidad, para se pronuncien frente a la inobservancia de la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 01 de marzo de 2023.

CÚMPLASE

Firmado Por:
Johana Elizabeth Moreno Naranjo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 163d6c64f2c4fe0091725f7edae13f0f0f9bf4da0e36cc28608806052a794fea

Documento generado en 10/07/2023 07:24:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica